

México, D.F., a 19 de diciembre de 2013.

A quien corresponda:

Envío, a título personal, mis comentarios y propuestas atendiendo la Consulta Pública convocada por este Instituto Federal de Telecomunicaciones, sobre el Proyecto de **“LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DETELECOMUNICACIONES.”**

En base a los lineamientos relevantes, presento a continuación los siguientes,

COMENTARIOS

1. Lineamiento 3º. Definiciones

En el caso de Concesionarios de TV Restringida Terrenal, se considera que pudiera encontrarse un término más adecuado o menos sujeto a confusión. Se propone Concesionarios de TV Restringida Terrestre.

En el caso particular de la definición de *No Discriminatorio*, la propuesta de la autoridad limita la definición a la actuación en el caso particular de la aplicación de la regulación de must carry y must offer entre operadores de radiodifusión y TV restringida (Terrenal y Satelital); es decir a la no discriminación en el acceso o transmisión de contenidos. Es necesario e indispensable ampliar esa definición para incluir temas que tengan que ver con negociaciones comerciales entre operadores para tener acceso a ese contenido, en su caso, de tal forma que existe, como en otros ámbitos de negociación en telecomunicaciones, la aplicación del caso de “nación más favorecida” o la no discriminación en cuestión de tarifas de acceso a contenidos, cuando estas existan, o la diferenciación de estas ante casos específicamente diferentes.

2. Lineamiento 4º. Señales Nacionales

Se considera apropiado que el IFT pueda definir, con base en un elemento como lo es la programación, el principal “producto” que ofrece un concesionario de TV; el que una señal sea considerada nacional y por ende sea sujeta permitir que su contenido se transmita a través de los concesionarios satelitales. El IFT cuenta con la autoridad para definir los elementos que definan el mercado relevante donde participa un concesionario, así como para determinar las condiciones que definan lo que es una señal nacional.

La determinación de que los Canales de las Estrellas, 5, Azteca Siete y Azteca 13 son señales nacionales, en base a parámetros de cobertura y programación, da certidumbre al mercado al utilizar elementos que reflejan la realidad geográfica, de programación y de participación de los concesionarios en sus respectivos mercados.

De igual forma, tal como lo contempla el propio lineamiento, es necesario que el regulador pueda con el tiempo modificar esta condición, ya que la dinámica del mercado puede

ocasionar que nuevos concesionarios puedan contar con esa categorización, o en su caso perderla.

En cuanto a la obligación de los concesionarios satelitales de transmitir a nivel nacional ese contenido, es también adecuada, pues al ser concesionarios nacionales no deberían de diferenciar su contenido por zonas geográficas.

3. Lineamiento 5º. Retransmisión de otras señales por parte de Concesionarios Satelitales.

Es apropiado que los concesionarios tengan la oportunidad de negociar y obtener acceso a contenido independientemente de las obligaciones que surgen de estos lineamientos. Es igualmente adecuado que se privilegie al mercado en encontrar las mejores condiciones y que en este caso apliquen las mismas condiciones que a los concesionarios terrenales. En este sentido que se sugería anteriormente ampliar la definición de no discriminación para contemplar casos como estos.

4. Lineamiento 8º. Obligación de Retransmisión de Señales Públicas

Aunque la redacción es clara sobre la obligación de retransmitir todas las señales de instituciones públicas federales, no se hace mención sobre las señales públicas estatales que podrían beneficiarse también de ser retransmitidas por los concesionarios de tv restringida terrenales que ofrecen servicios en sus zonas de cobertura.

5. Lineamiento 10º. Declaratoria de Agentes Preponderantes

Es importante la mención de que al existir declaratorias de preponderancia de concesionarios de televisión radiodifundida o restringida, las medidas aquí propuestas son independientes de otras que en ese sentido pudiera tomar la autoridad regulatoria. En este sentido, es importante dejar espacio para que incluso las propias obligaciones de must carry y must offer puedan ser más extensas o restrictivas para concesionarios preponderantes, en beneficio de los usuarios y de la competencia.



Lester García Olvera.